

ACUERDO

Entre la **Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes, Asociación Civil** (en adelante **SAGAI**), con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1490 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, **José Carlos SORIANO DNI N° 4.056.998**, y la **Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina CUIT N° 30-53580777-5** (en adelante **FEHGRA**), con domicilio en Larrea 125 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el **Dr. Mario H. ZAVALETA DNI 6.259.617** en su carácter de Vicepresidente 1° de F.E.H.G.R.A con el patrocinio letrado del **Dr. Ivan Posse MOLINA**, quienes convienen celebrar el presente Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones en que se hará efectiva la retribución prevista en el art. 56 de la Ley 11.723, respecto de las interpretaciones artísticas realizadas por los artistas representados por SAGAI que se encuentren fijadas en grabaciones audiovisuales u otros soportes y/o que sean explotadas y/o utilizadas y/o puestas a disposición interactiva y/o comunicadas públicamente en cualquier forma por establecimientos de alojamiento u hospedaje (hoteles, hosterías, apart y similares) asociados a **FEHGRA** que adhieran expresamente a este acuerdo.

Asimismo el presente concede a los usuarios asociados a **FEHGRA**, un acuerdo de regularización de pagos por las deudas que mantengan con SAGAI por los periodos devengados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente.

FEHGRA, se compromete a instar a los establecimientos a que adhieran al presente Acuerdo, suscribiendo la adhesión respectiva con SAGAI, y comunicará la celebración del presente por todos los medios que le sea posible.

SEGUNDA. Retribución Establecimientos de Alojamiento u Hospedaje.

A los fines de hacer efectiva la retribución regulada en el artículo 56 de la ley 11.723 (Dec. 1914/2006, Res. 181/2008 Sec. de Medios de Comunicación, en especial artículo 2) y referida en la cláusula primera, las partes acuerdan que el monto que los hoteles abonarán mensualmente durante la vigencia del presente convenio a SAGAI será:

- A) Por la comunicación pública dentro de las habitaciones de los establecimientos de alojamiento u hospedaje, el equivalente al *valor diario* de una habitación single standard, con más el 2% del importe que resulte de multiplicar la cantidad de habitaciones por el *valor diario*.

A los fines de este convenio, las partes declaran que *Valor Diario* significa: precio de la habitación single estándar por una noche, que se determina en función del valor real percibido (neto de IVA) por el hotel, considerando para ello el promedio que resulte de las ventas de las habitaciones single estándar, en cada mes. En caso de establecimientos que carezcan de tales habitaciones, se tomará como base el 90% del precio de una doble estándar.

A efectos de Simplificar la liquidación de la Retribución las partes fijan los valores del coeficiente de "habitación single" para cada una de las categorías de 1 a 5 estrellas para las siguientes categorías de establecimientos:

Categoría A.- Establecimientos de Hospedaje A-B y familiares:

AÑO 2012	AÑO 2013
\$110	\$137

Categoría B.- Establecimientos Hoteleros: (Hoteles con o sin Pensión; Hoteles Sindicales; Casinos con hotelería; Complejos Termales; Resort; SPA;).

	AÑO 2012	AÑO 2013
a) Establecimiento de 1 Estrella:	\$130	\$162
b) Establecimiento de 2 Estrellas:	\$150	\$187
c) Establecimiento de 3 Estrellas:	\$225	\$281
d) Establecimiento de 4 Estrellas:	\$285	\$356
e) Establecimiento de 5 Estrellas:	\$500	\$625

Categoría C.-Establecimientos Apart: (Apart Hoteles y Hoteles Boutique).

	AÑO 2012	AÑO 2013
a) Establecimientos de 1 Estrella:	\$250	\$312
b) Establecimientos de 2 Estrellas:	\$270	\$337
c) Establecimientos de 3 Estrellas:	\$350	\$437
d) Establecimientos de 4 Estrellas:	\$500	\$625
e) Establecimientos de 5 Estrellas:	\$700	\$875

Categoría D.- Hosterías, Cabañas y Bungalows: (Hosterías; Establecimientos denominados Bed & Breakfast; Hospedajes; Moteles; Hoteles u Hostales; Casas de Pensión; Bungalows; Posadas, estancias, Dormís y Albergues estudiantiles; Young Hotels).

	AÑO 2012	AÑO 2013
a) Establecimiento de 1 Estrella:	\$120	\$150
b) Establecimiento de 2 Estrellas:	\$140	\$175
c) Establecimiento de 3 Estrellas:	\$180	\$225
d) Establecimiento de 4 Estrellas:	\$250	\$312
e) Establecimiento de 5 Estrellas:	\$400	\$500

Categoría E: Condo Hotel, Consorcio de Propiedad Horizontal con servicios de mucamas o camareras/os y otros tipos de establecimientos que bajo cualquier modalidad contractual prestara servicios de alojamiento o limpieza y/o servicio de bar o cafetería y/o restaurante.

	AÑO 2012	AÑO 2013
a) Establecimiento de 1 Estrella:	\$500	\$624
b) Establecimiento de 2 Estrellas:	\$540	\$674
c) Establecimiento de 3 Estrellas:	\$700	\$874
d) Establecimiento de 4 Estrellas:	\$1000	\$1250
e) Establecimiento de 5 Estrellas:	\$1400	\$ 1750

Sujetos no clasificados: Los establecimientos no categorizados, utilizaran el valor de la categoría que más se aproxime o encuadre, conforme las normas de la secretaria de turismo y las instalaciones de los mismos.

Las partes acuerdan que a fin de establecer los valores del coeficiente " habitación single" para los períodos no previstos en el presente, se reunirán cada dos años para fijar el mismo.

A tal fin las partes se comprometen a reunirse antes del 30 de noviembre del año 2013 a fin de establecer los valores mencionados para el período 2014.

- B) Por comunicación pública efectuada en el Lobby, Restaurante y/o Bar, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros i) Establecimientos con 1 Televisor; sin cargo.-ii) En establecimientos entre 2 y 3 televisores: el 50 % del *valor diario* de una habitación según se definió más arriba; iii) En establecimientos con 4 o más: el 100 % del *valor diario* de una habitación conforme se definió más arriba.

TERCERA. Ocupacionalidad. En función del fenómeno de la ocupación de cada una de las regiones de nuestro país, las partes han acordado que al arancel mensual estipulado en la cláusula SEGUNDA se le deducirá todos los meses, en razón del último informe de ocupacionalidad establecido anualmente por el Ministerio de Turismo de la Nación, los siguientes porcentajes:

- 1) Para aquellos establecimientos de alojamiento u hospedaje con mas de un 40% de ocupación se deducirá un 25%
- 2) Para aquellos establecimientos de alojamiento u hospedaje con mas de un 30% de ocupación y hasta el 40% se deducirá un 35%
- 3) Para aquellos establecimientos de alojamiento u hospedaje con menos de un 30% de ocupación se deducirá un 40%

Aquellos establecimientos de hospedaje que trabajen por temporada o menos de cuatro (4) meses al año podrán denunciar tal circunstancia ante SAGAI mediante notificación fehaciente y acreditando la baja de la actividad efectuada ante el municipio correspondiente a fin de abonar sólo por el período en el que el establecimiento se mantuvo abierto. En estos supuestos excepcionales el establecimiento abonará por el período en actividad los aranceles establecidos en la cláusula SEGUNDA, no aplicándose el descuento por ocupacionalidad o pago anual adelantado establecidos en el presente convenio.

Asimismo si por circunstancias especiales el usuario desafectara habitaciones de la comercialización por un período superior a los tres (3) meses en el año, podrá presentar una declaración jurada informando la cantidad de habitaciones en tal situación, la causa y el período de dicha desafectación a efectos de su verificación por parte de SAGAI, que controlará lo declarado y deducirá la cantidad de habitaciones desafectadas del cálculo del pago correspondiente al mes o meses en que las habitaciones se encontraran fuera de la comercialización.

Para el supuesto en que, en toda o una parte del Área que comprende la Filial, se declarase por autoridad nacional, provincial o municipal, situación de emergencia o catástrofe, el arancel que corresponda al tiempo que durase tal declaración será totalmente bonificado por SAGAI para aquellos establecimientos cuya sede se ubique en el área comprendida en tal declaración.

CUARTA. Pago Anual Adelantado. Con la finalidad de simplificar el sistema de liquidación, recaudación de la Retribución y labores administrativas de las partes, el establecimiento, a partir del año 2013, podrá abonar dentro de los 60 días de iniciado cada año, la totalidad de los aranceles aquí determinados, mediante un único pago para todo el periodo anual. En dicho supuesto, el importe resultante por la aplicación final de todos los beneficios acordados en el presente convenio, gozará de una "bonificación especial de pago único" del 20%.

A modo de ejemplo se citan los siguientes:

a) Un establecimiento de 3 estrellas, categoría B con 30 habitaciones y un televisor en el lobby, y que en su región la ocupacionalidad es del 36,4%, abonara en el año 2013:

a.1) Por comunicación pública en las habitaciones del hotel:

$$\$281 + (\$281 \times 30) \times 1\% = \$365$$

a.2) Por comunicación pública efectuada en el Lobby, Restaurante y/o Bar: \$0

Por lo tanto, al pago mensual hay que descontarle el porcentaje de Ocupacionalidad (en este caso 35%), lo que resulta en un pago mensual de \$237

En caso de optar por el pago anual adelantado, gozará además de la bonificación del 20%, que daría la suma anual de \$2.275

b) Un establecimiento de 4 estrellas, categoría B con 30 habitaciones y dos televisores en el lobby, y que en su región la ocupacionalidad es del 47,7% abonara en el año 2013:

b.1) Por comunicación pública en las habitaciones del hotel:

$$\$356 + (\$356 \times 30) \times 1\% = \$463$$

b.2) Por comunicación pública efectuada en el Lobby, Restaurante y/o Bar: \$178 (50% del valor de la habitación)

Por lo tanto, al pago mensual hay que descontarle el porcentaje de Ocupacionalidad (en este caso 25%), lo que resulta en un pago mensual de \$480

En caso de optar por el pago anual adelantado, gozará además de la bonificación del 20%, que daría la suma anual de \$4608

QUINTA. Establecimientos Gastronómicos:

Las partes acuerdan que los establecimientos gastronómicos tales como bares, confiterías, restaurantes y similares que no se encuentren dentro de un establecimiento de hospedaje, que tengan aparatos de televisión o similares y que adhieran espontáneamente al presente Acuerdo antes del 30 de agosto de 2012 abonarán un arancel anual calendario equivalente al valor de treinta y seis (36) cafés por cada televisor que posea, luego de dicho plazo perentorio se aplicará lo previsto en la Resolución 181/08 de la Secretaria de Medios de Comunicación.

SEXTA. Liquidación y pago.

Los aranceles estipulados en la cláusula SEGUNDA se devengarán mensualmente.

Dentro de los primeros veinte días de cada mes, cada establecimiento asociado a FEHGRA, remitirá vía email o fax a SAGAI (cobranzas@sagai.org o 52190632) la planilla que como documento Adjunto 1 integra el presente y el correspondiente pago.

Los pagos deberán hacerse efectivos mediante depósito o transferencia en la cuenta de SAGAI: 302/304022/8 del Banco Frances Suc. 302 CBU 01703021 20000030402281, debiéndose notificar a SAGAI para su registración contable y emisión del recibo pertinente, excepto para los casos en que ésta indique otro procedimiento (como por ejemplo, depósito bancario), previa comunicación fehaciente a FEHGRA.

No obstante lo anterior y mediando acuerdo por escrito entre las partes, dicho procedimiento podrá ser modificado en beneficio de ambas partes.

La falta de cualquier pago de la remuneración, en la forma y plazos previstos, devengará a favor de SAGAI, sin necesidad de previo requerimiento, intereses moratorios que se calcularán aplicando la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento a treinta días que se calculara desde el respectivo vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

SEPTIMA.- Duración. Prórroga.

El presente acuerdo tendrá vigencia a los quince días corridos desde la fecha de su firma, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, las partes se comprometen, durante toda la vigencia del presente Acuerdo, a proporcionarse recíprocamente y de buena fe colaboración para alcanzar el acuerdo que permita, en beneficio de todos los interesados, prorrogar la vigencia de este Acuerdo (en sus actuales términos o en otros más convenientes).

OCTAVA.- Disposiciones transitorias

8.A.- Las partes acuerdan que la parte variable del arancel establecido en la cláusula segunda (es decir el 2% de la suma que resulte de multiplicar la cantidad de habitaciones del establecimiento) entrará en vigencia respecto a los hoteles que adhieran a este acuerdo, del siguiente modo:

Para el año 2012: Se aplicará el 0,75%

Para el año 2013: Se aplicará el 1%

Para el año 2014: Se aplicará el 1,10

Para el año 2015: Se aplicará el 1,30

Para el año 2016: Se aplicará el 1,50%

Vencidos tal último y en adelante: 2 %

8.B.- Las partes acuerdan que los establecimientos de alojamiento u hospedaje asociados a FEHGRA para acceder y mantener en el tiempo la aplicación de las condiciones del presente acuerdo deberán:

1. Acreditar fehacientemente la calidad de socio de Fehgra.
2. Completar y firmar la adhesión integrada como anexo II.
3. Abonar los aranceles adeudados por el período 2012, con el descuento del porcentaje que corresponda según la ocupacionalidad establecida en la cláusula TERCERA pero sin la posibilidad del pago anual adelantado para el ejercicio 2012.
Ej. Un establecimiento de 4 estrellas, categoría B con 30 habitaciones y un televisor en el lobby, que en su región la ocupacionalidad es del 47,7% y que adhiere al convenio el 30/08/12 deberá abonar = \$2.096 (arancel mensual, sólo con descuento de ocupación por los ocho meses transcurridos hasta la adhesión).
4. Pagar un cargo administrativo equivalente al monto que surge de la cláusula anterior y que podrá ser abonado en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
5. No poseer reclamo judicial o extrajudicial.
6. Deberá mantener la regularidad en el pago de los aranceles a SAGAI hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, de lo contrario, caerá en mora automática perdiendo la totalidad de los beneficios otorgados mediante el presente y debiendo a SAGAI desde el 27/12/06 la totalidad de los aranceles conforme Resolución 181/08 de la Secretaría de Medios de Comunicación con mas sus respectivos intereses moratorios que se calcularán aplicando la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento a treinta días que se calculara desde el respectivo vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

8.C.- La posibilidad para los hoteles de acceder a las disposiciones extraordinarias establecidas en el presente convenio caducará a los 90 días corridos contados a partir del 1 de octubre de 2012. Las partes acuerdan que si vencido dicho plazo se hubieran adherido mas de 1000 establecimientos hoteleros (de Fehgra) a partir de este convenio, el plazo previsto para adherir a las disposiciones del presente convenio, se extenderá 30 días mas corridos. Vencido dicho plazo SAGAI no estará obligada a aceptar planes de regularización de deudas y ningún establecimientos de FEHGRA que no haya adherido en dicho plazo podrá alegar los beneficios

otorgados mediante el presente convenio, aplicándose la Resolución 181/08 de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Se adjunta como Anexo II el modelo de Formulario de Adhesión.

8.D.- En el caso de aquellos hoteles que a la fecha de la firma de este acuerdo no existieran como establecimiento de hospedaje y en su apertura se hicieran socios de FEHGRA, dispondrán de un plazo de 30 días corridos desde la fecha en que se asociaron, para adherir a este convenio y presentar el Formulario de Adhesión respectivo a SAGAI. Las partes dejan aclarado que la previsión de la Cláusula 8.A. en cuanto prevé una aplicación escalonada del arancel, aplica únicamente en modo general y desde la fecha de vigencia de este acuerdo marco, razón por la cual al nuevo socio que adhiera en el futuro le beneficiará en la medida que corresponde al semestre en que tal adhesión ocurra, y en tanto esa previsión transitoria aún esté en vigencia.

8.E.- Las partes establecen que aquellos establecimientos adheridos a FEHGRA con reclamos judiciales o extrajudiciales, podrán utilizar la fórmula de cálculo de la retribución del año 2012 a efectos de regularizar la deuda reclamada, debiendo además afrontar los gastos y honorarios profesionales ocasionados.

8.F.- En virtud del acuerdo entre la AHRCC y SAGAI de diciembre de 2011, las partes establecen que el presente no será de aplicación para aquellos establecimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOVENA. Deber de colaboración.

Las partes acuerdan que a efectos de control de la veracidad de las autoliquidaciones y de cuantos extremos se detallan en ellas, los asociados a FEHGRA que adhieran al presente autorizan a SAGAI a solicitar de los establecimientos, los documentos que acrediten el cobro de las habitaciones a terceros, a fin de determinar las excepciones consagradas al presente.

Asimismo Fehgra, a fin de identificar correctamente cuales son los establecimientos de alojamiento u hospedaje y gastronómicos asociados a dicha entidad adjunta al presente listado de los mismos y se compromete a enviar a SAGAI un listado actualizado de sus asociados anualmente.

DÉCIMA.- Confidencialidad

Las "Partes" se obligan a no revelar, publicar o difundir a terceros ajenos a FEHGRA, ya sea por sí o por interpósita persona, los términos convenidos en el presente Acuerdo, que tendrá carácter de confidencial. La parte que incumpliera con el deber de confidencialidad contenido en esta cláusula será responsable civil y penalmente por los perjuicios que dicho accionar causare. Queda entendido que la confidencialidad de los términos acordados resulta condición relevante para celebración de este Acuerdo y que cualquier revelación de los datos del presente facultará a la parte cumplidora a declarar resuelto el mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución de conflictos. Competencia.

Las partes contratantes se esforzarán por resolver por la vía de la negociación cualquier conflicto que pudiera surgir en relación con el presente Acuerdo o con su aplicación. Si la aplicación del presente Acuerdo diera lugar, en cualquier caso, a un procedimiento judicial, serán competentes

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

para conocer del mismo los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Civil con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2012.

Anexo I – Modelo de formulario de liquidación

SAGAI	Período	XXX
LIQUIDACIÓN MENSUAL		VTO.: XX
RAZON SOCIAL: DOMICILIO: LOCALIDAD:		
Retribución establecida en el art. 56 de la Ley 11.723		
<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de Habitaciones: • 1 % (o porcentaje aplicable conforme cláusula OCTAVA) de la suma que resulte de multiplicar la cantidad de habitaciones por <i>el valor diario</i>: • Arancel: • Cantidad de televisores en Lobby, Restaurante y/o Bar: • Arancel: 		
IMPORTE DE RETRIBUCION		
DESCUENTO OCUPACIONALIDAD:		
TOTAL A PAGAR		0,00
Firma y sello		
RECIBO N°		
FECHA DE PAGO		

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the form, including a large signature on the left and a stamp with a signature in the center.

ANEXO II.
FORMULARIO DE ADHESIÓN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE

, ____ de ____ de 2012

Sres. SAGAI

En representación del establecimiento [...] tengo el agrado de dirigirme a Uds. a fin de hacerle saber que hemos decidido adherir al Convenio celebrado el día 19 de septiembre de 2012 entre SAGAI y la FEHGRA.

Es por ello, que solicito tenga a bien tomar registro de esta comunicación, a todos sus efectos.

Asimismo manifiesto expresamente conocer y aceptar que las condiciones del convenio al que adhiero se encuentran condicionadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas. En caso de incumplimiento por falta de pago de dos períodos consecutivos y previa intimación a regularizar la situación, las condiciones del presente no serán aplicables, debiendo abonar los aranceles establecidos en la Resolución 181/08 de la Secretaría de Medios de Comunicación desde el 27/12/2006, con mas sus respectivos intereses moratorios que se calcularán aplicando la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina hasta la fecha del efectivo pago.

Acercamos a Uds. los siguientes datos de nuestro establecimiento:

Razón Social:

Denominación:

Domicilio fiscal:

CUIT N°:

Cantidad de habitaciones:

Cantidad de pantallas en áreas públicas:

Contacto administrativo:

Atentamente.

Nombre

Cargo

ANEXO III.
FORMULARIO DE ADHESIÓN ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS

, ____ de ____ de 2012

Sres. SAGAI

En representación del establecimiento [...] tengo el agrado de dirigirme a Uds. a fin de hacerle saber que hemos decidido adherir al Convenio celebrado el día 19 de septiembre de 2012 entre SAGAI y la FEHGRA.

Es por ello, que solicito tenga a bien tomar registro de esta comunicación, a todos sus efectos.

Asimismo manifiesto expresamente conocer y aceptar que las condiciones del convenio al que adhiero se encuentran condicionadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas. En caso de incumplimiento por falta de pago de dos períodos consecutivos y previa intimación a regularizar la situación, las condiciones del presente no serán aplicables, debiendo abonar los aranceles establecidos en la Resolución 181/08 de la Secretaría de Medios de Comunicación desde el 27/12/2006, con mas sus respectivos intereses moratorios que se calcularán aplicando la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina hasta la fecha del efectivo pago.

Acercamos a Uds. los siguientes datos de nuestro establecimiento:

Razón Social:
Denominación:
Domicilio fiscal:
CUIT N°:
Cantidad de pantallas en áreas públicas:
Contacto administrativo:

Atentamente.

Nombre
Cargo

